



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de octubre de 2025  
Nota C-276-25

Su Excelencia:

Ref.: Si los Comisionados, pertenecientes al Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), que ocupen el cargo de Director General, pierden su condición de servidor público de carrera policial, mientras ocupen el referido cargo.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota No.667/OAL/2025, recibida el día 15 de octubre de 2025, a través de la cual solicita "*¿Nos indique su criterio legal sobre si los miembros juramentados con el cargo o rango de Comisionado, pertenecientes al Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), que ocupen el cargo de Director General, pierden su condición de servidor público de carrera policial mientras ocupen el referido cargo?*".

Revisada la interrogante plasmada en el escrito petitorio, esta Procuraduría estima conducente iniciar el análisis requerido con la revisión de la Texto Fundamental patrio, que en su artículo 18 consagra el principio de legalidad, en concordancia con el artículo 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, del Procedimiento Administrativo General.

Así, conforme dicho principio de derecho público, todas las actuaciones administrativas deben estar sujetas a las leyes, estableciendo así un límite a los poderes del Estado, esto es que deben ejercerse con apego a la ley vigente y la jurisprudencia. En otras palabras, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le permite.

Establecido lo anterior, es menester indicar que el numeral 2 del artículo 184 de la Carta Magna dispone que es una atribución del "Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo: ... 2. **Nombrar y separar los Directores y demás miembros de los servicios de policía y disponer el uso de estos servicios**" (Lo resaltado es del Despacho). Con lo cual queda de manifiesto que el nombramiento de los directores de los diversos estamentos de la seguridad panameña, corresponde por mandato constitucional, al Excelentísimo (a) Señor (a) Presidente (a) de la República.

Dicha premisa constitucional (numeral 2 del artículo 184), está reflejada en el artículo 14 del Decreto Ley No.8 de 20 de agosto de 2008, del Servicio Nacional de Fronteras, al señalar que "**El Director General y el Subdirector General del Servicio Nacional de Fronteras serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia**". (Lo resaltado es del Despacho)

Su Excelencia  
**FRANK ALEXIS ABREGO**  
Ministro de Seguridad Pública  
Ciudad.

*Ello conduce...*

Ello conduce el ejercicio jurídico en curso, a confrontar las disposiciones constitucionales y legales precedentes, con lo consagrado en el numeral 6 del artículo 305 de la Carta Política, que instituye la Carrera Policial, y con el numeral 1 del artículo 307 ibídem, en el cual se determina que "*No forman parte de las carreras públicas:... 1. Los servidores públicos cuyo nombramiento regula esta Constitución*".

Sobre la materia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 23 de marzo de 2023, mediante la cual se declaró inconstitucional el numeral 5 del artículo 46 Decreto Ley No.8 de 2008, excluyendo en consecuencia al Director General y Subdirector General (Nivel Directivo) de los escalafones del Servicio Nacional de Fronteras, externó que "*el debate planteado... se centra en la infracción del numeral 1 del artículo 307 de la Constitución Política, en relación al beneficio por jubilación especial otorgado a las unidades del Servicio Nacional de Fronteras, al desempeñarse en el cargo de Director General y Subdirector General, cuando dichos cargos no gozan de estabilidad o permanencia, en razón que los mismos están sujetos a la voluntad del Presidente de la República; por tanto, son de libre nombramiento y remoción por parte del Mandatario de la República y no forman parte de la carrera del Servicio Nacional de Fronteras*".

Lo expuesto, permite a esta Procuraduría colegir que los cargos de Director y Subdirector General del Servicio Nacional de Fronteras constituyen cargos de cuyo nombramiento regula la Constitución Política, en virtud del numeral 2 del artículo 184 de la Constitución Política y el artículo 14 del Decreto Ley No.8 de 2008, y en consecuencia quienes ocupan esos cargos pierden su condición de servidores públicos de carrera policial, conforme el numeral 6 del artículo 305 y numeral 1 del artículo 307 de la Constitución Política y el artículo 46 del Decreto Ley No.8 de 2008.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc  
C-256-25

c.c. Magíster  
**Argentina Barrera Flores**  
Secretaria General, Encargada  
Ministerio de Seguridad Pública

*Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

\* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa\*